



CONAMYPE

CONTRATO DE SERVICIOS  
N° 01CN/2020 FANTEL

NOSOTROS: JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] en mi calidad de Director de

Desarrollo Institucional de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**, Institución Autónoma de Derecho Público del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil ciento diecisiete – ciento seis – uno, calidad que compruebo por medio de: **a)** Certificación del PUNTO CUATRO PUNTO DOS PUNTO TRES del Acta número VEINTIOCHO, extendida en esta ciudad el día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta del referido mes y año, se acordó autorizar los procesos de contratación por libre gestión, términos de referencia, especificaciones técnicas, adendas, adjudicación, así como la suscripción de contratos, ordenes de compras, como sus modificaciones y prórrogas, según el siguiente detalle: Las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por la Dirección de Desarrollo Institucional; y, **b)** Certificación del PUNTO CINCO PUNTO UNO PUNTO UNO del Acta número TREINTA Y UNO, extendida en esta ciudad el uno de octubre de dos mil diecinueve, en la cual consta que en sesión de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, celebrada en la ciudad de San Salvador el día treinta de septiembre del mismo año, se acordó modificar el Punto anterior, en el sentido de establecer que las adquisiciones y contrataciones que no excedan el monto de ciento cincuenta salarios mínimos de mayor cuantía urbanos serán autorizados por el Director (a) de Desarrollo Institucional; en caso de ausencia justificada del Director (a) de Desarrollo Institucional dichas autorizaciones serán efectuadas por el Director (a) de Calidad, Innovación y Tecnología; y para los efectos del presente Contrato me denominaré: **“EL CONTRATANTE”** o **“CONAMYPE”**; y por otra parte, **ROLANDO ANDRÉS AGUILAR HERNÁNDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad personal; quien en adelante me denominaré "EL CONTRATISTA", y en el carácter antes dicho OTORGAMOS: DECLARACIONES GENERALES: "EL CONTRATANTE" declara: 1º) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato se han reservado de los fondos FANTEL asignados a la CONAMYPE, la suma de hasta TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,700.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); 2º) Que tiene establecido su domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; 3º) Que la adjudicación del presente contrato se realizó a través del proceso de Libre Gestión No. 01/2020 PROMOCIÓN DEL SECTOR ARTESANAL denominado: "SERVICIO DE LEVANTAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL DE PRODUCTOS DE LAS MYPE Y SU PROMOCIÓN EN MEDIOS DIGITALES INSTITUCIONALES"; "EL CONTRATISTA" por su parte declara: a) Ser de nacionalidad Salvadoreña y no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio del Estado y Gobierno de El Salvador todo derecho derivado de este contrato, b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de los suministros objeto de este contrato, c) Que tiene establecido su domicilio en el municipio de Soyapango, pero señala como domicilio especial el del municipio de San Salvador para los fines y efectos del presente contrato, d) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a los cuales se somete a cumplir; así también, los requisitos que establece este contrato, 4º) Ambas partes declaran aceptar el contenido de los anexos que enseguida se señalan, de los cuales tienen conocimiento y los consideran como parte integrante del presente contrato: i) Solicitud de compra, ii) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, iii) La Oferta Técnica y la Económica de EL CONTRATISTA; iv) Cuadro de evaluación de ofertas y recomendación del personal técnico de evaluación; v) Adjudicación, vi) Garantía de cumplimiento de contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán integrados de forma conjunta; en caso de discrepancia entre alguno de estos documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es establecer los compromisos adquiridos por las partes, en donde "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar a "EL CONTRATANTE", el servicio de "LEVANTAMIENTO Y PRODUCCIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL DE PRODUCTOS DE LAS MYPE Y SU PROMOCIÓN EN MEDIOS DIGITALES INSTITUCIONALES". SEGUNDA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO: El plazo para la ejecución del servicio de

levantamiento y producción de audiovisuales será del treinta de julio al veintiséis de noviembre de dos mil veinte. **EL CONTRATISTA** está obligado a brindar los servicios en los sitios definidos en la Cláusula VI de este Contrato. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por los servicios es de hasta **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$35,700.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: Un primer pago del veinte por ciento (20%) del monto total contratado, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Uno (1) de la Cláusula VI de este contrato. Un segundo pago del veinte por ciento (20%) del monto total, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Dos (2) de la Cláusula VI de este contrato. Un tercer pago del veinte por ciento (20%) del monto total, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Tres (3) de la Cláusula VI de este contrato. Un cuarto pago del veinte por ciento (20%) del monto total, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Cuatro (4) de la Cláusula VI de este contrato. Un quinto y último pago del veinte por ciento (20%) del monto total, equivalente a **SIETE MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,140.00)**, IVA incluido, contra la entrega y aprobación por el Administrador del Contrato del Producto Cinco (5) de la Cláusula VI de este contrato. Para el trámite de pago se deberá presentar original de factura de consumidor final a nombre de FANTEL/ PROMOCIÓN DEL SECTOR ARTESANAL. La factura podrá ser pagada dentro de los treinta días calendario siguiente para Micro y Pequeñas Empresas, y de los sesenta días siguientes para Medianas y Grandes Empresas después de haberse recibido en la Tesorería de CONAMYPE, ubicada en Alameda Juan Pablo II, 19 Avenida Norte, Edificio CONAMYPE, San Salvador, El Salvador, los días lunes y jueves de cada semana. **EL CONTRATISTA** debe de considerar que el precio ofertado deberá incluir todos los impuestos de IVA Y RENTA, dado que no se reconocerá ningún valor adicional al ofertado. Previo a cada pago, los servicios deberán haber sido recibidos a satisfacción por el Administrador del Contrato, mediante el acta de recepción total o parcial, según corresponda. **CUARTA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado, por medio de Resolución emitida por la autoridad competente. Las modificaciones podrán ser originadas por cualquiera de las dos partes


involucradas, para lo cual las partes deberán presentar carta exponiendo las modificaciones que correspondan debidamente justificadas, en la cual se indiquen las razones del caso. **“EL CONTRATANTE”**, se reserva el derecho de aprobar las modificaciones solicitadas; no se podrá incrementar el precio del contrato; en cuanto al plazo este podrá ser ampliado por un período menor o igual a la inicial, todo de acuerdo a la LACAP. **QUINTA: MULTA POR MORA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“EL CONTRATISTA”** de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se aplicarán las sanciones o multas establecidas en la LACAP. **“EL CONTRATISTA”** expresamente se somete a las sanciones que establece la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por **“EL CONTRATANTE”**, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **SEXTA: OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”:** **“EL CONTRATISTA”**, se obliga a realizar a satisfacción de **“EL CONTRATANTE”**, los siguientes servicios: **PRODUCTO UNO.** Presentación de Plan de Trabajo actualizado para el desarrollo de las actividades comunicacionales: Dicho producto deberá describir la metodología a desarrollar, propuesta de diseño, contenidos y grupos metas. El plan deberá incluir la propuesta de abordaje de las ocho (8) grandes áreas de servicios a comunicar por CONAMYPE. Todo lo anterior considerando los elementos expresados en el apartado IV. **PRODUCTO DOS.** Informe de desarrollo de actividades comunicacionales: Documento que detalle el abordaje de al menos cuatro (4) de los contenidos propuestos, relacionados a los servicios que brinda CONAMYPE. Debiendo incluir el material realizado (fotografías, videos, artes gráficos, entre otros) y el impacto de este. Todo lo anterior considerando los elementos expresados en el apartado IV y en el plan de trabajo aprobado. **PRODUCTO TRES.** Informe de desarrollo de actividades comunicacionales: Documento que detalle el abordaje del resto de los contenidos propuestos, relacionados a los servicios que brinda CONAMYPE. Debiendo incluir el material realizado (fotografías, videos, artes gráficos, entre otros) y el impacto de este. Todo lo anterior considerando los elementos expresados en el apartado IV y en el plan de trabajo aprobado. **PRODUCTO CUATRO.** Informe de seguimiento del desarrollo de actividades comunicacionales: Documento que detalle la ejecución de actividades comunicacionales realizadas y su impacto. Todo lo anterior considerando los elementos expresados en el apartado IV y en el plan de trabajo aprobado. **PRODUCTO CINCO.** Informe de desarrollo de los servicios. Documento que detalle el abordaje de los servicios, incluyendo los materiales desarrollados y los impactos de las actividades realizadas. Los productos digitales, deberán de entregarse en USB, en formato editables, fotografías y videos en alta resolución y Dos (2) copias impresas. **SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Gerencia de Mercadeo y Comunicaciones, será la responsable de administrar el presente contrato, de dar seguimiento y supervisión al suministro de bienes que realice **“EL CONTRATISTA”**,

así como recepcionar los mismos, a través de la elaboración de las actas de recepción parcial o total autorizando así el respectivo pago, de acuerdo a lo indicado en la LACAP y su Reglamento. El administrador del contrato y/o personal designado deberán informar al titular por medio de la UAC de cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las multas con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP o de hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato; los Administradores del contrato deberán remitir a la UAC fotocopia de actas de recepción que se emitan en la ejecución del contrato. **OCTAVA: RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA"** será el responsable de las obligaciones laborales para con el personal puesto a disposición a **"EL CONTRATANTE"**, a fin de que le pueda cubrir cualquier riesgo de seguridad social que corra el personal en la ejecución del presente contrato, en caso de incumplimiento **"EL CONTRATISTA"** no podrá presentar reclamo alguno a **"EL CONTRATANTE"**, eximiendo a ésta de toda responsabilidad. **NOVENA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL: "EL CONTRATISTA"** se compromete a no tener contratado a ningún menor de edad y establecer controles y mecanismos que aseguren la no contratación de mano de obra infantil, debiendo estar en la disposición de someterse a los procesos de verificación que determine el Contratante o bien por las autoridades de trabajo correspondientes. En caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de **"EL CONTRATISTA"** a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiera procedimiento sancionatorio, y en este último. **DÉCIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Ambas partes aceptamos que de acuerdo a la LACAP, **"EL CONTRATANTE"** podrá dar por extinguido de pleno derecho y sin intervención judicial el presente contrato antes de la fecha de su vencimiento, por violación de parte de **"EL CONTRATISTA"** a las obligaciones consignadas en este contrato; quedando obligado en tal caso **"EL CONTRATANTE"** únicamente a dar aviso por escrito con cinco días de anticipación a **"EL CONTRATISTA"**, de su resolución de

darlo por terminado. El presente contrato podrá ser cancelado de mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato otorgará a favor de la CONAMYPE, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,570.00), que son equivalentes al diez por ciento (10%) del valor contratado, la cual deberá ser extendida a nombre de Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), con una vigencia hasta el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno; dicho documento será mediante cheque de caja, gerencia o certificado; o fianza emitida por institución debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía deberá presentarse a la UAC dentro de los QUINCE días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de firma del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIONES DE CONFLICTO:** “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA” harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones por medio de sus representantes y delegados acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en los artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá someterse a sede judicial de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATISTA”, no podrá ceder el suministro a ninguna persona sea natural o jurídica sin el consentimiento escrito de “EL CONTRATANTE” pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar el consentimiento de la cesión. El presente contrato se dará por terminado en los casos siguientes: i) Cuando “EL CONTRATISTA” no cumpla los aspectos contractuales contenidos en este contrato; ii) Cuando se descubran situaciones que evidencie que “EL CONTRATISTA” ha presentado información falsa relacionada con lo contratado y/o por incumplimiento a las contempladas en la cláusula sexta de este contrato; y, iii) por mutuo acuerdo de las partes. **DÉCIMA CUARTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes contratantes, deberán efectuarse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se detallan: “EL CONTRATANTE”, en Condominio Centro Internacional de Servicios, ubicado en: 19 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, de la ciudad y departamento de San Salvador, Teléfono: dos cinco nueve

dos nueve uno cero cero, "EL CONTRATISTA",

Así nos expresamos los otorgantes y no habiendo nada más que hacer constar suscribimos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veinte.

  
JOSÉ RAÚL LIZAMA ERAZO  
EL CONTRATANTE – CONAMYPE



  
ROLANDO ANDRÉS AGUILAR HERNÁNDEZ  
EL CONTRATISTA

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

